

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS DE MANACOR****JUTJAT DE 1A. INSTÀNCIA NÚM. 3 DE MANACOR****11452*****Judici verbal (desnonament precari) 277/2012 sobre verbal arrendaticí*****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA núm. 34, En Manacor, a 3 de marzo de 2014. Vistos por D. MARÍA JOSÉ ARAIX FRECHINA, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Manacor, los presentes autos de **Juicio Verbal nº 277/2012**, seguidos ante este Juzgado a instancia de D^a. CATALINA SERRA GARAU, representada por el Procurador Sra. Bárbara Sansó Ferrer, y asistida del letrado Sra. Isabel Piña Murillo, contra D^a. CATALINA OLIVER y D^a. JUANA MARÍA OLIVER, en situación procesal de rebeldía, sobre **desahucio por precario y reclamación de cantidad**, y en base a los siguientes:.- **ANTECEDENTES DE HECHO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

FALLO

Que desestimando la demanda formulada por D^a. CATALINA SERRA GARAU, representada por el Procurador Sra. Bárbara Sansó Ferrer, contra D^a. CATALINA OLIVER y D^a. JUANA MARÍA OLIVER, en situación procesal de rebeldía, debo absolver y absuelvo a las demandadas, de las pretensiones en su contra deducidas en el presente juicio, y ello con imposición de las costas causadas a la parte actora. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación a preparar en el plazo de veinte días, y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palma de Mallorca. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15^a de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por L.O. 1/2009 de 3 de Noviembre, **para admitir a trámite el Recurso de Apelación será requisito imprescindible**, que se haya consignado en la entidad Banesto, y en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” de este Juzgado y procedimiento, la suma de **cincuenta euros (50 €)** fijando como concepto, Recurso 02 Civil-Apelación. Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D^a CATALINA OLIVER NICOLAU Y D. JUAN MARIA OLIVER NICOLAU, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En MANACOR, a siete de Abril de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICAL

